

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE REBAJA DE DERECHOS MUNICIPALES QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO Nº 4.913

QUILLÓN, Diciembre 09 de 2021.

VISTOS:

- Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 literales d) y e), 5 letra d), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l)
- Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, especialmente lo dispuesto en su art. 19.
- Decreto N°2.358 de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales
- Solicitud de la Encargada de la Oficina de Desarrollo Económico Local de fecha 2 de noviembre de 2021.
- Acuerdo N° 114 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N°20 de fecha 07.12.2021, por el cual se aprueba la presente modificación de ordenanza.
- 6. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29.06.2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según establece el art. 1 de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1 de la Ley 18.695.

- 2.- Que, para alcanzar la señalada finalidad, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, así como con el turismo y la recreación y otras actividades de interés común en el ámbito comunal, según dispone el art. 4 literales d), e) y l). Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, que acorde a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 18.695, se denominan Ordenanzas Municipales.
- 3.- Que, por su parte, el art. 42 inc. 1° de la Ley de Rentas Municipales, establece, en lo que interesa, que los derechos correspondientes a permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley, se determinarán por ordenanzas locales.
- 4.- Que, a su turno, el art. 19 inc. 4º de la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone que en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expenderse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.
- 5.- Que, conforme a lo expuesto, la actual Ordenanza Municipal respectiva fija el valor de los referidos permisos en la suma de 1 UTM por día, según da cuenta el art. 29 letra h) del Título V, denominado "Derechos Municipales Relativos a Actividades Lucrativas".
- 6.- Que, en este contexto normativo, la Oficina de Desarrollo Económico Local ha solicitado a este Alcalde, someter a este Honorable Concejo Municipal, la presente propuesta para establecer una rebaja especial de valor del antedicho permiso especial transitorio, fundado en la necesidad de dar un impulso a las pequeñas y medianas empresas dedicadas al rubro de la producción y comercialización de bebidas alcohólicas que se encuentran adscritas a programas de apoyo productivo ejecutados por dicha oficina municipal, y a fin de dar un necesario impulso a estos emprendimientos que se han visto especialmente afectados por las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria gatillada por la pandemia Covid-19.
- 7.- Que, junto con lo anterior, es decir, además de establecer un estímulo a la promoción del empleo y el fomento productivo en el ámbito comunal conforme al art. 4 letra d) de la Ley 18.695, resulta indispensable para esta Municipalidad adoptar medidas para el fomento de la actividad turística y recreativa, rubros que constituyen



uno de los principales ejes de desarrollo económico comunal, de tal suerte que el fomento de los referidos emprendimientos perseguido con la presente medida beneficiará también la actividad turística y recreativa en la comuna de Quillón, al contar con mayor cantidad de oferentes de productos típicos, siendo nuestra comuna reconocida por la producción de distintos tipos de bebidas alcohólicas de gran prestigio en el ámbito nacional e internacional, tales como vinos, cervezas, chicha, entre otros.

8.- Que, a su turno, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida dictámenes N°s 57.748, de 2008, o 26.196 de 2017, ha manifestado que las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de tales derechos, debiendo, para ello, fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con esas reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria.

- 8.- Conforme a lo expuesto, y teniendo especialmente presente las graves consecuencias económicas causadas por las restricciones y efectos de la pandemia por Covid-19 en nuestro país, especialmente en una comuna turística como Quillón, permiten concluir razonablemente que, la medida propuesta se encuentra plenamente fundada, según lo previamente expuesto, y constituirá una valiosa herramienta para el fomento productivo comunal, la generación de empleo, y la promoción del turismo y la recreación.
- 10.- En mérito de lo expresado, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°20/21 de fecha 07.12.2021, se viene en dictar la presente ordenanza municipal.

DECRETO:

- 1. APRUEBESE, en todas sus partes la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE REBAJA QUE INDICA, DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS ESPECIALES TRANSITORIOS DEL ART. 19 INC.4 DE LA LEY 19.925": cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:
 - "ARTÍCULO PRIMERO: Para el caso de las pequeñas y medianas empresas que sean parte de algún programa de apoyo productivo ejecutado por la Oficina de Desarrollo Económico Local, y previo informe favorable de dicha oficina el que deberá ser fundado en base a criterios de equidad y no discriminación, se fija el valor de los derechos municipales por otorgamiento de permisos especiales transitorios para el expendio de bebidas alcohólicas regulado en el art. 19 inc. 4 de la Ley 19.925, en la suma de 0.1 UTM por día.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor rebajado de derechos municipales establecido en el artículo primero, únicamente será aplicable para las actividades de promoción turística y en otras oportunidades que determine el Municipio, conforme al art. 19 de la Ley 19.925, excluyéndose expresamente los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo en que será aplicable lo dispuesto en el art. 29 letra h) de la Ordenanza Municipal vigente para todos los permisionarios.

ARTÍCULO TERCERO: Rija en todo lo demás la Ordenanza Municipal vigente en la materia.

- PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695, cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.
- COMUNÍQUESE, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Inspección Municipal, Rentas y Patentes y Juzgado de Policía Local.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

INICIPALIDADO

QUILLON

ALCALDE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE

/JAS/DCH/NSV/GVN/LSS/efh. DISTRIBUCIÓN:

SECRETARIO MUNICIPAL

- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- DEPTO. RENTAS Y PATENTES
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN